

EN LA CAMARA TERCERA DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCION DEL CENTRO, SAN SALVADOR, A LAS QUINCE HORAS Y VEINTICINCO MINUTOS DEL TRES DE JULIO DE DOS MIL TRES. NOTIFIQUE LA RESOLUCION PROVEIDA A LAS OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DOS DE LOS CORRIENTES, A LA LICENCIADA **MIRLA GUADALUPE CARBAJAL AMAYA**, EN EL CARACTER EN QUE ACTUA, POR MEDIO DE ESQUELA CON COPIA DE DICHA RESOLUCION QUE ENTREGUE A LA LICENCIADA SUSANA MARINA HUEZO MACHUCA, QUIEN ES PERSONA COMISIONADA PARA RECIBIR ESQUELAS DE NOTIFICACION. QUEDO ENTENDIDA Y PARA CONSTANCIA FIRMAMOS.



Oficial mayor.



Recibi Notificación 3:25 P.M.  
3-07-03



Ministerio Público  
Fiscalía General de la República  
San Salvador, El Salvador, C.A.



REF: 59-O-2003

**CAMARA TERCERA DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCION DEL CENTRO:**

**HERBER ERNESTO MONTOYA SALAZAR**, de treinta y ocho edad, Abogado del domicilio de Ayutuxtépeque, con Carné de abogado número siete mil ochocientos treinta y nueve; a VOS con todo respeto OS EXPONGO:

I. Que he sido comisionado por el señor Fiscal General de la República, para que en mi carácter de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, para que me muestre parte e intervenga en el Juicio Civil Ordinario de Indemnización de Daños y Perjuicios, contra el Estado de El Salvador.

ii. Que con fecha tres de julio del presente año se le notificó al señor Fiscal General de la República, en auto, por medio del cual confiere hacer uso de su derecho y a efecto de tenersele emplazo en la demanda y tal sentido vengo a contestar la **DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO**, por no ser ciertos los hechos vertidos por la demandante y a oponer y alegar las excepciones Perentorias de acuerdo a los Artículos 128, 129 y 131 del Código de Procedimientos Civiles.

iii. **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE FORMA Y CONTENIDO PROCESAL Y AUSENCIA DE LEGITIMO CONTRADICTOR**

De conformidad a la demanda presentada por la Licenciada MIRLA GUADAUPE CARBAJAL AMAYA, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor RAFAEL ANTONIO ALAS TOBAR, contra el Estado de El Salvador en el Juicio Civil Ordinario de Indemnización de Daños y Perjuicios, por medio del señor Fiscal General e la

República, expuso que demandó en Juicio de Amparo Constitucional al señor Ministro del Interior, hoy Ministro de Gobernación; por las razones siguientes:

Que el señor RAFAEL ANTONIO ALAS TOBAR laboró como Agente Penitenciario en diferentes Centros Penales del país, desde el primero de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, hasta el día uno de julio de mil novecientos noventa y siete, fecha en la cual, encontrándose desempeñando sus labores en el Centro Penitenciario de Chalatenango, fue detenido por Agentes de la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional, por la supuesta comisión de los delitos de favorecimientos de la Evasión y encubrimiento real del Estado, mientras había laborado en el Centro Penal de San Francisco Gotera, Morazán, informándole además, que había sido despedido por el Director General de Centros Penales, todo esto pese a que con posterioridad, se le absolvió penalmente de dichos delitos relacionados con la fuga de un reo.

Que previo a ello, no fue oído y vencido en Juicio de conformidad a la Ley reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidas en la Carrera Administrativa.

El vínculo de derecho entre dos o más personas las cuales en el Juicio se denominan partes, conocidas en nuestra legislación como Actor, el que reclama ante el Juez algún derecho real o personal, y reo es aquel contra quien se reclaman estos derechos y es conocido doctrinariamente como relación Jurídica Procesal o parte es quien pretenda ante quien se pretende y cuya calidad de la Titularidad Activa o Pasiva de una pretensión, para que una persona pueda figurar en un proceso como parte es necesario que reúna dos requisitos esenciales: a) Que tenga capacidad, es decir, que posea la aptitud Jurídica, para ser titular de los derechos y obligaciones de carácter procesal; b) Que este legitimada, esto es, que se encuentre dentro de la consideración especial, en que tiene la Ley, dentro de cada proceso, a las personas naturales y/o Jurídicas, que se hayan en una determinada relación con el objeto de litigio y en virtud de los cuales exigen para que la pretensión sea determinada en cuanto al fondo, que se han esas determinadas personas las que figuren como partes en tal proceso.

Determinada la existencia del daño, es decir la violación de un precepto constitucional en la actuación de la autoridad administrativa o funcionario demandante; la responsabilidad civil y si la obligación es indemnizar perjuicios, tiene su origen en la persona que ocupó el cargo de Ministro de Interior, hoy de Gobernación; es decir, a) contra la persona que ejecuto el acto, que da lugar a la responsabilidad civil contractual;

b) la responsabilidad civil extracontractual o cuasidelictual, la primera surge del incumplimiento o cumplimiento tardío o imperfecto de la misma de acuerdo al Art. 1429 Pr.C., y la segunda que tiene su origen en la responsabilidad civil extracontractual en la delictual o cuasidelictual, regulada en los Arts. 2065 Civil y siguientes.

Limitándose a la controversia únicamente entre el demandante y el Estado de El Salvador, representado por el señor Fiscal General de la República, que de proceder de forma planteada por el demandante afectaría el orden procedimental establecido en el Art. 193 Numeral 3º, lo que imposibilita entrar al conocimiento de la cuestión debatida; es decir, como en el caso de que se condenara al Estado o a la persona que cometió la Violación; esta situación trae como consecuencia la ineptitud de la demanda.

#### IV. EXCEPCION IMPROPONIBILIDAD DE LA DEMANDA INTERPUTESTA POR LA LICENCIADA MIRLA GUADALUPE CARBAJAL AMAYA.

La licenciada MIRLA GUADALUPE CARBAJAL AMAYA, pretende que se condene al estado de El Salvador, al pago de la cantidad de TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES, CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Indemnización de Perjuicios a que fue condenado en sentencia de Amparo cuya certificación se adjunta a la demanda.

La obligación de indemnizar perjuicios tiene la obligación, tiene sus fuentes en la responsabilidad civil extracontractual delictual o cuasidelictual de acuerdo a los Arts. 1427, 1360 y 2065, C.C.

Cuando la obligación incumplida es de pagar una cantidad de dinero, el monto de los Perjuicios se determinan por la aplicación de las reglas contenidas en el Art. 1430 C.C., si es de otro tipo, deberá probarse la existencia de los perjuicios y su monto, para que el Juez pueda condenar al pago de una cantidad determinada, de lo contrario, el Juez solo podrá hacer una condenación en abstracto; por lo cual el demandante o acreedor a la indemnización, no puede acceder a la vía de la ejecución de la Sentencia; para ello tendrá que promover el Juicio Declarativo de Perjuicios, siguiendo lo establecido en el Art. 960 Pr.C.; en el cual deberá probar su existencia en su monto, habiendo postulado la pretensión de pago, en este presupuesto, en procedimiento establecido en el Art. 962 Pr.C., y no como lo pretende la impetrante; es decir, en base al Art. 961 del mismo Pr.C. En el caso que nos ocupa la parte actora aduce la pretensión de condena, tal como lo pide en la parte petitoria al pago de Perjuicios por una cantidad determinada, como que ya existiera una Sentencia Ejecutoriada que

condene en abstracto y otra que determinará en monto en un Juicio de Liquidación, queda expedito el procedimiento prescrito en el citado Art. 902 Pr.C.; por tal razón debe de declararse improponibilidad la demanda interpuesta por la Licenciada MIRLA GUADALUPE CARBAJAL AMAYA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor RAFAEL ANTONIO ALAS TOBAR.

Por lo anteriormente expuesto, a VOS OS PIDO:

- Admitáis el presente escrito;
- Agreguéis en legal forma la Credencial con la cual legitimo la personería con que actúo;
- Me tengáis por contestada en sentido negativo la demanda, tengáis por opuesta las excepciones de ineptitud de la demanda por falta de forma, contenido procesal y ausencia del legítimo contradiCTOR, así mismo la de improponibilidad de la demanda interpuesta por la Licenciada MIRLA GUADALUPE CARBAJAL AMAYA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor RAFAEL ANTONIO ALAS TOBAR.<sup>6</sup>

Señalo para oír Notificaciones de Ley, el Departamento de Procuración de la Fiscalía General de la República, ubicada en Cincuenta y Una Avenida Sur, Colonia y Pasaje El Rosal, número Uno-B, de esta ciudad.

San Salvador, nueve de julio del año dos mil tres.

  
Representado por el que firma catrice  
hora y treinta minutos del día nueve  
del mes de Julio del año dos mil tres  
participante dos apoderados del mismo, Apoderado  
que inscribiremos, más los legítimos.

Pdv.

  
RECALADO 09 Jul 2003





Ministerio Público  
Fiscalía General de la República.  
El Salvador, C. A.



San Salvador, 9 de julio del 2003.

ASUNTO: CREDECIAL. Para mostrarse parte.

Ref: 98-PR-C-46-2003  
Depto. PROCURACIÓN  
Unidad CIVIL

Licenciado  
**HERBER ERNESTO MONTOYA SALAZAR**  
Presente

*Comisiono a usted para que en su carácter de Agente Auxiliar y en representación del Fiscal General de la República, se muestre parte e intervenga en la Honorable Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, en el Juicio Civil Ordinario de Indemnización de Daños y Perjuicios, con referencia número 59-0-2003, promovido por la Licenciada MIRLA GUADALUPE CARBAJAL AMAYA, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor RAFAEL ANTONIO ALAS TOBAR.*

*Pudiendo actuar conjunta o separadamente con otros Fiscales de Caso, que estén acreditados en el proceso.*

*Haga uso de todos los recursos legales que fueren necesarios e informe oportunamente el resultado de sus gestiones.*

**DIOS UNION LIBERTAD**



Lic. DOUGLAS AROLDI MELÉNDEZ RUIZ  
Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado  
Con autorización del señor Fiscal General de la República,  
según Acuerdo No. 4 de fecha 6 de enero de 2003

HJDDP/HEMS/pdv.

CÁMARA TERCERA DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL  
CENTRO: San Salvador, a las diez horas del día once de julio de dos mil  
tres.

Agréguese el escrito presentado por el Licenciado  
HERNAN ERNESTO MONTOYA SALAZAR, junto con credencial que  
anexa, y sobre lo solicitado RESOLVASE:

Por parte del Estado y Gobierno de El Salvador por  
medio del Licenciado Hernan Ernesto Montoya Salazar, en su calidad de  
Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, representante del  
Estado.

Por contestada la demanda en sentido negativo.

Por opuesta y alegada la excepción de improbitad de la  
demanda.

Sobre la excepción de improbitad solicitada, no  
encontrando este Cámara, fundamento legal alguno para tal alegación,  
declárase sin lugar por improcedente.

Abrese a pruebas el proceso, por el término de veinte  
días Art. 245 D.F.C.

Tómese nota la secretaría del lugar señalado para oír  
señalizaciones.

DECLARADA POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LA  
SUSCRIBEN.

EXP. 59-0-93  
Fol.

EN LA CAMARA TERCERA DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCION DEL CENTRO, SAN SALVADOR, A LAS DIEZ HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL TRES. NOTIFIQUE LA RESOLUCION PROVEIDA A LAS DIEZ HORAS DEL ONCE DE LOS CORRIENTES, A LA LICENCIADA MIRLA GUADALUPE CARBAJAL AMAYA, EN EL CARACTER EN QUE ACTUA, POR MEDIO DE ESQUELA CON COPIA DE DICHA RESOLUCION, DEL ESCRITO QUE LA MOTIVO Y DEL DOCUMENTO PRESENTADO CON DICHO ESCRITO QUE ENTREGUE A LA LICENCIADA SUSANA MARINA HUEZO MACHUCA, QUIEN ES PERSONA COMISIONADA PARA RECIBIR ESQUELAS DE NOTIFICACION. QUEDO ENTENDIDA Y PARA CONSTANCIA FIRMAMOS.



Oficial receptor.



Por Notificado. -

EN LA CAMARA TERCERA DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCION DEL CENTRO, SAN SALVADOR, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL TRES. NOTIFIQUE LA RESOLUCION PROVEIDA A LAS DIEZ HORAS DEL ONCE DE LOS CORRIENTES, AL LICENCIADO HERBER ERNESTO MONTOYA SALAZAR, EN EL CARÁCTER EN QUE ACTUA, A QUIEN ENTREGUE COPIA DE DICHA RESOLUCION. QUEDO ENTENDIDO Y PARA CONSTANCIA FIRAMOS.



Handwritten signature in black ink, appearing to be "Herber Ernesto Montoya Salazar".



Handwritten signature in black ink, appearing to be "Herber Ernesto Montoya Salazar".

Ref. 59-0-03

**HONORABLE CAMARA TERCERO DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCION DEL CENTRO:**

MIRLA GUADALUPE CARBAJAL AMAYA, de generales conocidas en el presente Juicio Civil Ordinario de Indemnización de Daños y Perjuicios, que como apoderada del señor Rafael Antonio Alas Tobar promuevo contra el Gobierno y el Estado de El Salvador, a Vos EXPONGO:

- I. Que con fecha dieciséis de julio del presente año, fui notificada del auto de apertura a pruebas, por término de veinte días.
- II. Que por lo anterior, con base en los Arts, 242, 293 y 298 del Código de Procedimientos Civiles, solicito se señale lugar, día y hora para la presentación de testigos, quienes deberán ser interrogados según el cuestionario siguiente:

Digan los testigos:

- 1. Si conocen al señor Rafael Antonio Alas Tobar y desde cuándo.
- 2. Si le consta que el señor Alas Tobar trabajaba para la Dirección General de Centros Penales, específicamente en el Centro Penal de San Francisco Gotera.
- 3. Si les consta que el señor Alas Tobar ya no trabaja en el Centro Penal de San Francisco Gotera, desde el uno de junio de mil novecientos noventa y siete.
- 4. Si le consta que el señor Alas Tobar percibía como salario mensual la cantidad de dos mil cincuenta y cinco colones.
- 5. Si le consta que el señor Alas Tobar desde que dejó de laborar en el Centro Penal de San Francisco Gotera hasta ahora, no ha trabajado para institución alguna .
- 6. Si lo dicho le consta de vistas y oídas.

III. Por todo lo antes expuesto, SOLICITO:

- a) Admitid el presente escrito.
- b) Señalad lugar, día y hora para la presentación de testigos

San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del dos mil tres.

*Mirra Carbajal Amaya*  
 Lic. MIRLA GUADALUPE CARBAJAL AMAYA  
 ABOGADO

Se presentó por la que firma y sella a las veinte  
 horas y veinte y dos minutos del día veintidos  
 del mes de Julio del dos mil Tres  
 juntamente con los testigos del mismo.

RECIBIDO 22 JUL 2003



**CAMARA TERCERA DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCION**

**DEL CENTRO:** San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día veintidós de julio de dos mil tres.

Agréguese el escrito presentado por la Licenciada MIRLA GUADALUPE CARBAJAL AMAYA, y sobre lo solicitado **RESUELVESE:**

Para el examen de testigos solicitado por la Licenciada CARBAJAL AMAYA, señálense las DIEZ HORAS del día TREINTA DE JULIO del presente año, en este Tribunal, previa cita de partes.



**PROVEIDO POR EL SEÑOR MAGISTRADO DOCTOR FRANCISCO RENE AREVALO IBARRA QUE LO SUSCRIBE.**

**REF. 59-O-03**

Kra.



EN LA OFICINA DE PROCURACION DE JUSTICIA DEL INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA "JOSE SIMON CAÑAS", UBICADA EN FINAL BOULEVARD LOS PROCERES DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL TRES. NOTIFIQUE Y CITE A LA LICENCIADA **MIRLA GUADALUPE CARBAJAL AMAYA**, EN EL CARACTER EN QUE ACTUA, POR MEDIO DE ESQUELA CON COPIA DE LA RESOLUCION PROVEIDA A LAS DOCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL VEINTIDOS DE LOS CORRIENTES, QUE ENTREGUE A LA LICENCIADA SUSANA MARINA HUEZO MACHUCA, POR NO HABERLA ENCONTRADO PERSONALMENTE, QUIEN ME MANIFESTO SER DEPENDIENTE DE DICHA PROFESIONAL. QUEDO ENTENDIDA Y PARA CONSTANCIA FIRMAMOS.



Oficial mayor.

JJ/gc  
Por Notificada. -

EN EL DEPARTAMENTO DE PROCURACION DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, UBICADO EN CINCUENTA Y UNO AVENIDA SUR, COLONIA Y PASAJE EL ROSAL, NUMERO UNO-B, DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LAS QUINCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL TRES. NOTIFIQUE Y CITE AL LICENCIADO **HERBER ERNESTO MONTOYA SALAZAR**, EN EL CARACTER EN QUE ACTUA, POR MEDIO DE ESQUELA CON COPIA DE LA RESOLUCION PROVEIDA A LAS DOCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL VEINTIDOS DE LOS CORRIENTES Y DEL ESCRITO QUE LA MOTIVO, QUE ENTREGUE A LA LICENCIADA ANA CECILIA GALINDO SANTAMARIA, POR NO HABERLO ENCONTRADO PERSONALMENTE, QUIEN ME MANIFESTO SER DEPENDIENTE DE DICHO PROFESIONAL. QUEDO ENTENDIDA Y PARA CONSTANCIA FIRMAMOS.



*Ana Cecilia Galindo Santamaria*

